

- A_p^i - Coste reconocido a las adquisiciones del subsistema eléctrico i a las Empresas productoras no incluidas en algún subsistema.
- A_{pf}^i - Coste fijo a efectos de compensaciones reconocido a las adquisiciones del subsistema eléctrico i a las Empresas productoras no incluidas en algún subsistema.
- A_{pv}^i - Coste variable a efectos de compensaciones reconocido a las adquisiciones del subsistema eléctrico i a las Empresas productoras no incluidas en algún subsistema.
- $A_p^i(n)$ - Coste reconocido a las adquisiciones del subsistema eléctrico i a la Empresa productora no incluida en algún subsistema, n .
- $A_{pf}^i(n)$ - Coste fijo a efectos de compensaciones reconocido a la adquisición del subsistema eléctrico i a la Empresa productora n no incluida en algún subsistema.
- $A_{pv}^i(n)$ - Coste variable a efectos de compensaciones reconocido a la adquisición del subsistema eléctrico i a la Empresa productora n no incluida en algún subsistema.
- $a(c)$ - Coeficiente de ponderación de la potencia disponible acoplada del tipo de instalación c a efectos de los costes de operación y mantenimiento variables.
- $b(c)$ - Coeficiente de ponderación de la producción en barras de central del tipo de instalación c a efectos de los costes de operación y mantenimiento variables.
- C_d - Coste estándar de distribución del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- C_d' - Coste estándar de distribución del sistema eléctrico por kWh vendido.
- C_d^i - Coste estándar de distribución del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i , por kWh vendido.
- C_{di} - Coste estándar por las inversiones realizadas en instalaciones complejas especializadas de distribución del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- $C_g^i(c)$ - Coste estándar de las inversiones realizadas en instalaciones complejas especializadas de generación (Kpta).
- C_{img} - Coste estándar fijo por operación y mantenimiento de las instalaciones de generación del subsistema eléctrico, o empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- C_g^i - Coste estándar total de generación (incluido el margen) del subsistema eléctrico i .
- C_g^* - Coste estándar total de generación (incluido el margen) del sistema eléctrico por kWh vendido.
- C_{gdc} - Coste estándar de gestión comercial del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- C_i - Coste estándar del capital circulante del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- C_{vd}^i - Coste estándar variable de explotación de las instalaciones complejas especializadas de distribución del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- C_{vmg}^i - Coste estándar variable por operación y mantenimiento de las instalaciones de generación del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- CF_g^i - Coste estándar fijo de generación (incluido el margen) del subsistema eléctrico i .
- CF_g^{i*} - Coste estándar fijo de generación (incluido el margen) del subsistema eléctrico i por kWh vendido.
- CN_g - Coste estándar en pesetas por póliza de abono.
- CP_c - Coste estándar de la potencia facturada a abonado, en pesetas/kW.
- CV_g^i - Coste estándar variable de generación (incluido el margen) del subsistema eléctrico i .
- CV_g^0 - Coste estándar variable de generación (excluido el margen) del sistema eléctrico $[CV_g^i / (1 + \Pi_g)]$.
- CV_g^{0i*} - Coste estándar variable de generación (excluido el margen) del subsistema eléctrico i por kWh vendido $[CV_g^{i*} / (1 + \Pi_g)]$.
- D_d^i - Demanda estandarizada en barras de central de subsistema i .
- D_g^i - Demanda en barras de central del subsistema i .
- $D_{(h)}^i$ - Demanda horaria de energía del subsistema eléctrico i .
- E_d^i - Pago compensable del subsistema eléctrico i por intercambio de energía, a efectos de compensaciones, con el resto del sistema.
- E_x^i - Ingreso compensable del subsistema eléctrico i por intercambio de energía, a efectos de compensaciones, con el resto del sistema.
- $E^i(c, h)$ - Coste estándar por kWh generado de cada instalación del tipo c del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- ES^i - Coste estándar total de estructura del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- $ecv(h)$ - Coste horario estándar medio ponderado de los combustibles y costes de operación y mantenimiento variables de la energía que, a efectos de compensaciones, compran los subsistemas eléctricos (Kpta/MWh).
- $ecv^i(h)$ - Coste horario estándar medio ponderado de los combustibles y costes de operación y mantenimiento variables de la energía que, a efectos de compensaciones, vende el subsistema eléctrico i (Kpta/MWh).
- F_g^i - Coste estándar de las instalaciones de generación cuyo titular es el subsistema eléctrico i .
- $G^i(c, h)$ - Generación horaria de energía del subsistema eléctrico, o Empresa productora, i , según el balance óptimo, de cada tipo de instalación (MWh).
- $G_p^i(c, h)$ - Generación horaria de energía imputada al subsistema eléctrico i a los efectos de los intercambios de energía compensables entre subsistemas.
- I^- - Ingreso a efectos de compensaciones del sistema eléctrico por kWh vendido.
- I^+ - Ingresos a efectos de compensaciones del subsistema eléctrico i por kWh vendido.
- j_c - Coeficiente de ponderación de la potencia instalada y disponible a efectos de los costes fijos de operación y mantenimiento de generación ($0 < j_c < 1$).
- $K_d(c)$ - Coeficiente estándar de disponibilidad de las instalaciones de generación.
- $K_f(c)$ - Coste estándar unitario fijo de operación y mantenimiento de cada instalación de generación (Kpta/MW).
- $K_v(c)$ - Coste estándar unitario variable por operación y mantenimiento para el tipo de instalación c (Kpta/MW hora).
- $M^i(c)$ - Mínimo técnico de cada instalación de generación del tipo c del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i (MW).
- N_g^i - Número de pólizas de abono estándar del subsistema i .
- P_c^i - Potencia estándar facturada a abonado en niveles de tensión iguales o superiores a 1 KV, en kW del subsistema i .
- $P^i(c)$ - Potencia instalada en barras de central para el tipo de instalación de generación c del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i (MW).
- $P_d^i(c)$ - Potencia disponible en barras de central para el tipo de instalación de generación c del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- $P_{da}^i(c, h)$ - Potencia disponible acoplada y en horas de arranque de cada instalación de generación del tipo c (MW).
- R^i - Costes no estandarizados incluidos en el cálculo de la tarifa eléctrica del subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- R_c - Tasa de retribución del capital circulante considerada para la determinación de la tarifa del año t .
- $r(c)$ - Coeficiente de ponderación de la potencia disponible acoplada y en horas de arranque $P_{da}^i(c, h)$.
- V_g^i - Coste estándar de los combustibles utilizados en la generación de energía por el subsistema eléctrico, o Empresa productora no incluida en algún subsistema, i .
- Y - Coeficiente unitario de ponderación del número de pólizas de abono.
- Z_g^i - Compensación por generación correspondiente al subsistema eléctrico i .
- Z_m^i - Compensación por mercado correspondiente al subsistema eléctrico i .
- β^i - Coeficiente de reparto del margen en generación, a los efectos de compensaciones del subsistema eléctrico i .
- Π_g - Margen de generación a efectos de compensaciones (coste compensado a través del coeficiente β).
- σ - Porcentaje de coste fijo imputado a las adquisiciones del subsistema eléctrico i a los autogeneradores y centrales a las que se refiere el punto cuarto de esta Orden.

4778

RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se determina la forma de cálculo de la deuda reconocida correspondiente a los activos en moratoria nuclear.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de octubre de 1983, que desarrolla norma sobre materias económicas contenidas en el Real Decreto 2660/1983, de 13 de octubre, disponía en su

apartado 2 la creación de un fondo instrumentado a través de una cuenta en UNESA intervenida por la Dirección General de la Energía, para hacer frente a las obligaciones financieras y reales derivadas de las inversiones en curso en aquellas instalaciones cuyo futuro no había sido considerado en las previsiones del nuevo Plan Energético Nacional.

La Dirección General de la Energía desarrolló y dió cumplimiento a la Orden de 14 de octubre de 1983, con la Resolución de 23 de febrero de 1984 y, posteriormente, con la de 12 de julio y 21 de noviembre del mismo año.

El Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para determinar la tarifa eléctrica, incluye los costes derivados de la moratoria nuclear como una partida para el cálculo del ingreso previsto. Asimismo dicho Real Decreto introduce el concepto de desviaciones con objeto de corregir los errores de previsión.

El artículo 11 del citado Decreto señala que para el cálculo de estos costes se estará a las disposiciones que actualmente las regulan. Por tanto, las obligaciones reales derivadas de los activos en moratoria nuclear se seguirán atendiendo a través del fondo establecido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de octubre de 1983, mencionado anteriormente. En caso de que las decisiones futuras de planificación energética impliquen la parada definitiva de la construcción de dichos activos, se procederá a aplicar los recursos del citado fondo a la amortización de las obligaciones financieras y reales derivadas de los mencionados activos.

La Dirección General de la Energía en cumplimiento de lo anterior, procede a través de esta Resolución a regular el destino del fondo citado y el cálculo de la deuda reconocida. Por todo lo anterior, esta Dirección General de la Energía ha tenido a bien disponer:

Uno. Las cantidades derivadas del fondo de compensación establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía del 14 de octubre de 1983, se emplearán exclusivamente en la compensación de los intereses generados por la deuda reconocida hasta tanto se determine el tratamiento definitivo de los activos en moratoria nuclear a que se refiere el Real Decreto.

Dos. Se entenderá como deuda reconocida a final de 1986 la que resulte de aplicar lo dispuesto en la Resolución de 21 de noviembre de 1984, con las correcciones sobre el cálculo de los tipos de interés que resultan de los criterios seguidos en la determinación del valor de los activos a efectos del cálculo de la tarifa eléctrica a que se refiere el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre.

Dicha deuda asciende a:

	Millones de pesetas
Lemóniz I.....	224.190,260
Lemóniz II.....	71.265,646
Trillo II.....	9.544,098
Valdecaballeros I.....	156.981,450
Valdecaballeros II.....	82.704,367

Tres. La deuda reconocida para años posteriores será la que resulte de añadir a la deuda del año anterior la suma algebraica de las siguientes partidas:

I) El valor de la deuda reconocida el año anterior por el tipo de interés monetario de la financiación ajena que a tal efecto se utilice en el cálculo de las tarifas eléctricas, para el año 1987 dicho tipo será del 11,45 por 100.

II) Las correcciones correspondientes a las diferencias entre tipo de interés previsto y real que a tal fin se definen para la corrección de desviaciones a que se refiere el Real Decreto 1538/1987.

III) Las inversiones o desinversiones que se realicen durante el año y que sean aprobadas a tal efecto por la Dirección General de la Energía.

IV) Menos los ingresos obtenidos durante el año a través del fondo de compensación nuclear establecido en la Orden de 14 de noviembre de 1983.

Cuatro. El reparto anual entre los diferentes grupos nucleares afectados, de las cantidades ingresadas en el fondo de compensación se hará proporcionalmente a la deuda reconocida para cada uno a 31 de diciembre del año anterior. Si los intereses anuales de la deuda reconocida para el conjunto de los grupos fuera interior a la cantidad ingresada en ese año en el fondo, el superávit existente se aplicará a la reducción del déficit producido por los intereses no cubiertos en los años anteriores de este período. El valor compensado por este superávit se deducirá del valor de la deuda resultante al final del año de su compensación.

Cinco.-A efectos de su futura compensación, las obligaciones financieras y reales a que se hace referencia en la Orden de 14 de octubre de 1983, y Real Decreto 774/1984, de 18 de abril, serán a final de cada año las correspondientes a la deuda reconocida en dicha fecha, de acuerdo con los criterios incluidos en esta Resolución.

Seis. Esta Dirección General notificará a cada Empresa interesada la deuda reconocida imputable a los activos en moratoria en aplicación de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de febrero de 1988.-El Director general, Víctor Pérez Pita.